



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N° 0762

Ate, 12 SEP. 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; el Informe N° 287-2022-MDA-GDE/SGGRD de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, el Informe N° 817-2022-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 406-2022-MDA/GM de la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el artículo 194° de la Carta Magna, concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, establece:

"Artículo 214.- Revocación

214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.

La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

214.2 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia."

Que, mediante Informe N° 287-2022-MDA-GDE/SGGRD de fecha 15 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, señala que mediante Expediente N° 22838 de fecha 31 de marzo de 2022, Tanaka Corporation S.A.C., solicitó la renovación de Certificado ITSE ubicado en Calle Las Guindas MZ. F1 Lote 36 Urb. CERES II Etapa-Ate, para el desarrollo del giro "Elaboración y Envasado de jugos de frutas", la misma que fue calificada como una Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, previa al otorgamiento de licencia de funcionamiento con Nivel de Riesgo Medio, la cual luego de verificar las condiciones de seguridad, concluye que el establecimiento objeto de inspección cumple de verificar las condiciones de seguridad, concluye que el establecimiento objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones, emitiéndose la Resolución de Sub Gerencia N° 2148-2022 y Certificación ITSE con nivel de riesgo medio N° 01901-2022, sin embargo señala que se programó una diligencia VISE al establecimiento antes mencionado, la cual se realizó el 25 de julio de 2022, donde el personal técnico elaboró el Acta de VISE N° 010-2022-MDA/GDE-SGGRD-AI-EVO, señalando que dicho establecimiento no mantiene la clasificación del nivel de riesgo con la cual obtuvo el certificado ITSE, determinado a través de la matriz de riesgo, debiendo solicitar una ITSE con Nivel de Riesgo Muy Alto, concluyendo que el mismo, no cumple con las condiciones de seguridad según lo verificado y asimismo refiere que en el mencionado establecimiento se desarrollan actividades industriales y presenta una área mayor a la declarada, constituyendo ello cambio negativos recaídos en el Certificado ITSE. Por último refiere que mediante Carta N° 300-2022-MDA/GDE-SGGRD de fecha 02 de agosto de 2022, se comunicó al titular del Certificado ITSE el inicio del procedimiento de revocación, a fin de que en el plazo de 05 días, realice su descargo correspondiente, sin embargo a la fecha no se ha presentado descargo alguno;

Que, mediante Informe N° 817-2022-MDA/GAJ de fecha 18 de agosto de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que, con fecha 07 de abril de 2022, la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, otorgó a Tanaka Corporation



S.A.C, representada por el Sr. Jhony James Prado Gago, el Certificado de inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimiento Objeto de Inspección Clasificado con Nivel de Riesgo Medio N° 01901-2022, para el giro de Elaboración y Envasado de jugos de frutas, en el inmueble ubicado en las Guindas Mz. F1 Lote 36 – Urb. Ceres II Etapa, 1er Piso, con un área de 60.00 m2.

Asimismo, el numeral 15.6) del artículo 15° y artículo 64° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM – Decreto Supremo que Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones, señala: "Artículo 15.- Certificado de ITSE: (...) 15.6. La revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido. El procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándose un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular del Certificado de ITSE para que formule su descargo correspondiente. La máxima autoridad del Gobierno Local competente emite la resolución en un plazo que no puede exceder de diez (10) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para la formulación del descargo." "Artículo 64.- Control y Fiscalización del Gobierno Local: 64.1. El Gobierno Local es responsable de establecer los procedimientos internos para fiscalizar el cumplimiento de las ITSE, ECSE y VISE. 64.2. Como parte de la fiscalización, el Gobierno Local programa las VISE, sobre la base de un plan estratégico en el que se priorice la fiscalización de los Establecimientos Objeto de Inspección que representen un mayor riesgo, de acuerdo a los lineamientos que establece el MVCS mediante Resolución Ministerial. 64.3. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral precedente, el Gobierno Local es responsable de controlar y fiscalizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos que cuenten o no con Certificado de ITSE." Que, de conformidad con el artículo 192° del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de esta entidad edil, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 491-MDA y Modificatoria, establece que la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres es la responsable de realizar las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones ITSE y las Visitas de Seguridad en Edificaciones VISE en el Distrito. Conforme a lo señalado precedentemente, se puede determinar que en el ejercicio de la potestad fiscalizadora, la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, a través del Acta de VISE N° 010-2022-MDA/GDE-SGGRD-AI-EVO de fecha 25 de julio de 2022, verifico que en el inmueble ubicado en Las Guindas Mz. F1 Lote 36 - Urb. Ceres II Etapa, 1er Piso, el cual cuenta con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimiento Objeto de Inspección Clasificado con Nivel de Riesgo Medio N° 01901-2022 de fecha 07 de abril de 2022, otorgado a Tanaka Corporation S.A.C., no mantiene la clasificación del nivel de riesgo con la cual obtuvo el certificado ITSE, ello por cuanto no cumple con las condiciones de seguridad y desarrolla actividades industriales y asimismo presenta una área mayor a la declarada, constituyendo ello cambios negativos recaídos en el certificado ITSE, en ese sentido lo que corresponde es un Certificado ITSE con nivel de Riesgo Muy Alto; en ese sentido habiendo la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres detectado que, en el inmueble materia de opinión se han producido cambios negativos que repercuten en el mantenimiento del Certificado ITSE N° 01901-2022 de fecha 21 de abril de 2022, resulta factible su revocación, por lo que siendo así, la misma deberá ser declarada mediante Resolución de Alcaldía. Cabe señalar que se ha otorgado a la empresa Tanaka Corporation S.A.C., la oportunidad de formular sus descargos, tal como se refiere en el Informe N° 287-2022-MDA/GDE-SGGRD de fecha 15 de agosto de 2022, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y la copia de recepción de la Carta N° 300-2022-MDA-GDE-SGGRD, sin que haya absuelto o presentado sus descargos. Por lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente revocar al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimiento Objeto de Inspección Clasificado con Nivel de Riesgo Medio N° 01901-2022, otorgado a la Empresa Tanaka Corporation S.A.C., para el giro de Elaboración y Envasado de jugos de frutas, ubicado en Calle Las Guindas Mz. F1 Lote 36 Urb. Ceres II etapa, 1er Piso, la cual deberá ser declarada mediante Resolución de Alcaldía;

Que, mediante el Proveído N° 406-2022-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica, que de conformidad al Informe N° 817-2021-MDA/GAJ e informes adjuntos se realicen las acciones administrativas correspondiente conforme a Ley;

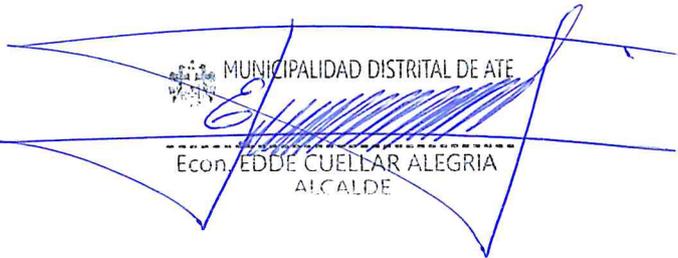
ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

- Artículo 1°.- **REVOCAR;** el Certificado ITSE N° 01901-2022 otorgado por la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres a favor de la Empresa Tanaka Corporation S.A.C., para el servicio de Elaboración y Envasado de jugos de frutas, ubicado en Calle Las Guindas Mz. F1 Lote 36 Urb. Ceres II etapa, 1er Piso –Ate; en merito a los considerandos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.
- Artículo 2°.- **NOTIFICAR;** la presente Resolución a la parte interesada, para su conocimiento y fines que estime pertinente.
- Artículo 3°.- **ENCARGAR;** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Sub Gerencia de Control Operaciones y Sanciones; Sub Gerencia de Promoción, Formalización Empresarial y Turismo, y demás áreas pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abog. MICHEL IVAN NINAHUANCA FLORES
SECRETARIO GENERAL (e)


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Econ. EDDE CUELLAR ALEGRIA
ALCALDE